CASACIÓN 4693-2013 LIMA NORTE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE

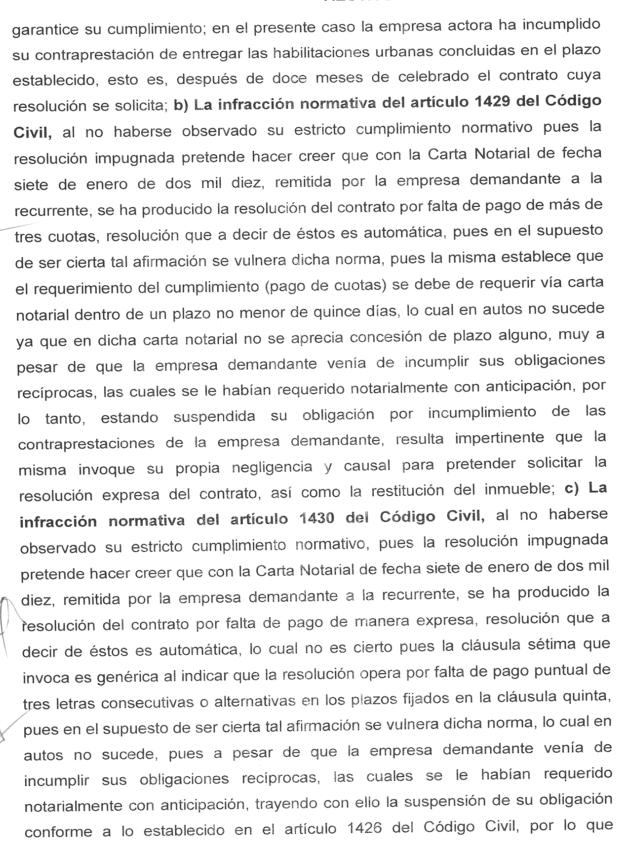
Lima, treinta de abril de dos mil catorce.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO:-----

PRIMERO: Viene a conocimiento de este Supremo Colegiado el recurso de casación interpuesto por Milagros Del Pilar Palacios Ordóñez a fojas doscientos dieciocho, contra la sentencia de vista de fojas ciento ochenta, de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para cuyo efecto se debe proceder a calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio, conforme a la modificación establecida por la Ley número 29364 "Ley que modifica diversos artículos del Código Procesal Civil".-----SEGUNDO: En tal sentido, verificados los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 387 del Código Procesal Civil, el referido medio impugnatorio cumple con ello, a saber: i) Se recurre una sentencia expedida por la Sala Superior que pone fin al proceso, ii) Se ha interpuesto ante la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (órgano que emitió la resolución impugnada); iii) Fue interpuesto dentro del plazo de diez días de notificado con la resolución impugnada; y, iv) Además adjunta el arancel judicial por concepto de recurso de casación.----TERCERO: Asimismo, si bien es verdad que la recurrente invoca la causal prevista en el artículo 386 del Código Procesal Civil, por infracción normativa que incide directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada, también lo es que corresponde verificar si la fundamentación de la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 388 del Código Procesal Civil.-----

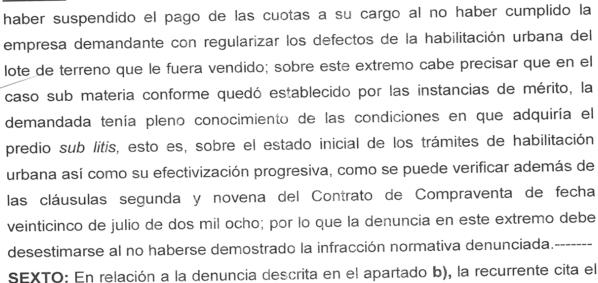
CUARTO: Como fundamento de su recurso, la recurrente denuncia: a) La infracción normativa del artículo 1426 del Código Civil, al pretender establecer la resolución impugnada que el incumplimiento de las obligaciones recíprocas de la empresa demandante, se deban de tramitar como defensa previa, pues la misma opera ante el incumplimiento de una parte a sus obligaciones (prestaciones recíprocas) por la cual la otra parte tiene derecho a suspender su cumplimiento hasta que la parte requerida cumpla la suya o

CASACIÓN 4693-2013 LIMA NORTE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE

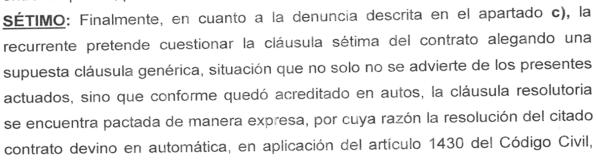


CASACIÓN 4693-2013 LIMA NORTE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE





SEXTO: En relación a la denuncia descrita en el apartado b), la recurrente cita el artículo 1429 del Código Civil, señalando en concreto que la empresa demandante debió efectuar el requerimiento del cumplimiento del pago de cuotas vía carta notarial dentro de un plazo no menor de quince días. Sobre el particular, conforme se aprecia de la cláusula sétima del referido contrato, las partes acordaron resolver el contrato de pleno derecho adoptando la cláusula resolutoria expresa a que se contrae el artículo 1430 del Código Civil, por consiguiente, no resultaba de aplicación el requerimiento previo en la satisfacción de la prestación conforme pretende la recurrente según lo dispuesto en el artículo 1429 del Código Civil al existir una cláusula resolutoria expresa previamente convenida entre las partes; por lo tanto, dicho extremo deviene también en desestimable.----SÉTIMO: Finalmente, en cuanto a la denuncia descrita en el apartado c), la



CASACIÓN 4693-2013 LIMA NORTE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE

habiéndose en este caso acreditado el incumplimiento por parte de la compradora
de los pagos de tres cuotas consecutivas, además de haber cumplido la empresa
vendedora con comunicar a la compradora sobre su decisión de hacer valer la
cláusula resolutoria acordada
OCTAVO: Por consiguiente, se advierte que la recurrente no cumple con
subsumir los agravios que formula dentro de la causal que establece el artículo
388 del Código Procesal Civil, advirtiéndose por el contrario, que las
argumentaciones esbozadas inciden en un reexamen de los medios
probatorios y de los hechos acontecidos en las instancias de mérito,
pretendiendo con ello que se varíe la decisión adoptada, situación que no se
condice con la naturaleza y fines del recurso de casación
Por estas consideraciones, de conformidad con el artículo 392 del Código
Procesal Civil; declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación
interpuesto por Milagros Del Pilar Palacios Ordóñez a fojas doscientos dieciocho,
contra la sentencia de vista de fojas ciento ochenta, de fecha diecinueve de
agosto de dos mil trece, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior
de Justicia de Lima Norte; DISPUSIERON la publicación de la presente
resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los
seguidos por Inversiones San Benedicto Sociedad Anónima Cerrada contra
Milagros Del Pilar Palacios Ordóñez, sobre Restitución de Bien Inmueble y otro;
y los devolvieron. Ponente Señor Ticona Postigo, Juez Supremo
S.S.

TICONA POSTIGO

VALCÁRCEL SALDAÑA

DEL CARPIO RODRÍGUEZ

MIRANDA MOLINA

CUNYA CELI

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra Luz Amparo Callapiña Cosio Secretaria (e)

Secretaria (e)
Sala Civil Transitoria
CORTE SUPREMA